Núm. 5. Lunes 7 de Enero de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50
Idem (semestre)............	30
Particulares y otras entidades (año)................	100

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Idem (trimestre)............	25
Precio de la línea	2
Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Número suelto	0 75
Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 2.

Secretaría general

En uso de las facultades que me confiere el artículo 9 del reglamento de 3 de julio de 1903 para la aplicación de la ley de Caza, vengo en declarar vedado de caza, las fincas propiedad de la vecina de esta capital, D.ª Juana Carrascosa Ridruejo, situadas en este término, denominadas Villa Mercedes y El Paguillo, de una cabida de 65 hectáreas, con los siguientes lindes:

Norte, monte de Valcorba y vedado d caza de D. Amalio Marichalar y Bruguera; Sur, carretera de Zaragoza; Este, terreno sembrado de cereales de la propia finca objeto de vedado y monte de Valcorba, y Oeste, franja de terreno labrada de Villa Mercedes, finca de D. Pascual Pérez, camino viejo de Valcorba y fincas particulares hasta su unión con la carretera de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 3 de enero de 1952.

El Gobernador,
24 JESÚS POSADA.

8.—Derechos 56 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 3.

El señor Brigada Comandante de Puesto de la Guardia Civil de esta capital, en escrito fecha 3 del presente mes, me participa haber comparecido ante su autoridad, en dicho puesto, el vecino de Logroño, Fernando Iturriaga Martínez, con residencia accidental en esta capital, Restaurante Iris, manifestando haberse encontrado en la carretera de Almazán a Gómara, una rueda completa de camión marca «Firestone», núm. 017472, de 7'50 por 20, cuya rueda tiene a la disposición del que resulte ser el dueño en el hospedaje de esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 4 de enero de 1952.

El Gobernador,
32 JESÚS POSADA.

9.—Derechos 44 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 1

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

De conformidad con lo establecido en la norma 16 de la circular núm. 511, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace público para general conocimiento que, durante el mes de la fecha regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

ARTICULOS	Unidad	En almacén — Pesetas	Al público — Pesetas
Aceite de soja	Litro.....	10 65	11
Idem Idem..........................	Kilo......	11 627	»
Aceite fino de oliva procedente de Sevilla....	Litro.....	12 85	13 20
Aceite fino de oliva procedente de Sevilla....	Kilo......	14 029	»
Azúcar	»	9 40	10
Café...............................	»	46 25	53
Harina infantil	»	3 40	3 60
Jabón común........................	»	6 55	7
Pasta para sopa....................	»	7 10	7 50
Sémola de harina de trigo	»	3 60	4
Tocino	»	17 20	18

PAN: *Categoría. Gramos. Rendimiento. Pesetas por unidad*

Categoría	Gramos	Rendimiento		Pesetas por unidad	HARINA PANIFICABLE Zona 1.ª Pesetas Qm.	HARINA PANIFICABLE Zona 2.ª Pesetas Qm.
1.ª Categoría,...	80	123	por 100	0 50	636 51	670 65
2.ª Id.	100	123	» »	0 50	482 76	516 90
3.ª Normal......	150	124	» »	0 55	344 86	379
3.ª F[mineros...	200	125'5	» »	0 65	297 47	331 61
3.ª Mineros......	450	129	» »	1 50	321 33	355 47
3.ª Infantil......	100	123	» »	0 35	298 26	332 40

OBSERVACIONES.-Los precios señalados para el aceite de soja sufrirán un aumento de 0'20 pesetas en litro, y a los de la harina podrá incrementarse el canon de 0'20 pesetas en quintal métrico establecido en la circular núm. 774, considerándose los precios de las harinas provisionales, hasta tanto sean aprobados definitivamente por la Superioridad.

Los señalados para los artículos que gozan de libertad de precios, se considerarán como válidos hasta la liquidación de existencias en almacén.

Salvo las excepciones expuestas, los precios anteriormente consignados, no podrán alterarse bajo concepto alguno, satisfaciéndose los gastos de transporte hasta la localidad de consumo y los arbitrios municipales por los Almacenistas proveedores de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto les han sido cursadas por este Organismo.

Soria 2 de enero de 1951.—El Gobernador civil-Presidente, Jesus Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 15

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de enero próximo lo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno», párrafo primero, «Urgentes» (apartado *a*) y «Preferentes» (apartado *c*), del citado artículo serán las siguientes:

Mercancias «Fuera de turno» por vagón completo

Containers frigoríficos. (Se clasificarán en dicho turno el material que solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan esta clasificación).

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección general de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Aves.

Mercancias «Urgentes» por vagón completo

Abonos compuestos.
Abonos orgánicos.
Abonos químicos o minerales.
Aceites comestibles.
Aceites de algodón.
Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca).
Aceites lubricantes.
Aceites de orujo y turbios de aceite.
Acidos grasos (incluída la oleína).
Algodón, algodón hilado y floca.
Almendra en cáscara.
Aluminio.
Antimonio
Arroz.
Azúcar.
Azufre.
Bacalao.
Carbones vegetales (cisco, picón, herraj, orujo, etc.)
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz, etc.)
Cinc.
Cobre
Chatarra.
Electrodos.
Envases en general.
Fosfatos.
Ganado vivo, no incluído en el apartado *d*) del «Fuera de turno».
Harinas.
Hilazas.
Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos y Transportes militares de los tres ejércitos).
Leche condensada.
Legumbres secas.
Leña.
Limones.
Lingotes en general.
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras).
Maquinaria agrícola en general.

M.C.D. 2022

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentacion de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mercurio.

Mostos concentrados.

Naranjas.

Orujos grasos.

Patatas.

Pieles frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.

Piensos y forrajes.

Piritas.

Plantas de vivero y sarmientos.

Pomelos.

Productos químicos (amoniaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Remolacha para fábricas azucareras.

Semillas (excepto las de girasol).

Tabaco.

Tocino y manteca.

Traviesas para ferrocarriles.

Zanohorias.

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfaltos.

Azulejos.

Brea.

Cales.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Cementos.

Insecticidas.

Ladrillos.

Madera en general (excepto la de entibar para minas que es «Urgente».

Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalla, jerecita, etc.)

Ovoides.

Piedra de yeso para las fábricas de cemento.

Pizarra para techar.

Productos químicos (clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica.)

Silice y arena silícea.

Tejas.

Yesos y escayolas.

Art. 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones en las siguientes mercancías:

a) *Por vagón completo*

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecániaa.

Gasolinas, petróleos, aceite mineral, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.

Harinas panificables y saquerío para las mismas.

Cereales panificables y saquerío para los mismos.

Leche.

Pescados y material particular vacío para su transporte.

Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.

Huevos.

Melazas

Aceites comestibles y envases para el mismo.

Transportes clasificados «fuera de turno».

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Arroz.

Legumbres secas.

Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.

Piensos.

Azúcar.

Carbón mineral.

Transportes militares.

Carburo.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Tabaco en rama (verde).

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Acidos sulfúricos, nítricos y aguarrás (en cisternas precisamente o en vagones particulares).

b) Al detalle

En gran velocidad

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los Sres. Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Envases para leche y jaulas para aves.

Géneros frescos.

Huevos.

Cámaras y cubiertas para vehículos de tracción mecánica.

Muebles usados.

Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.

Saquerío.

Transporte de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Alevines.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Mostos concentrados, con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.

Transportes fúnebres y ataúdes.

Material apícola.

Juguetes.

Turrones.

En pequeña velocidad

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.

Saquerío para cereales panificables y sus harinas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Gomisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las JONS.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida desecada maternizada.

Capachos para la molturación de aceituna.

Envases en general.

Muebles usados.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.

Transportes militares.

Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.

Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.

Material telegráfico y telefónico. (Los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).

Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.

Artículos sanitarios (algodón, gasas vendas, cirugía y material de cura urgentes).

Cloro liquido siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales e Empresas de Aguas.

Lonas para cubrir vagones.

Semillas.

Piensos.

Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.

Material apícola.

Material para la incubación y cría de polluelos.

Herramientas agrícolas. Se considerarán incluídas en esta autorización las horcas de madera.

Recambios para maquinaria agrícola.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Acetileno.

Oxígeno.

Aceites lubricantes.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Ferroaleaciones, previa indispensable presentación de orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.

Juguetes.

Plantas de vivero y sarmientos.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de enero próximo, sustituyéndo a la orden de 27 de agosto último, *Boletín oficial del Estado* núm. 243, de 31 del mismo mes, con las rectificaciones señaladas en las órdenes de 29 de septiembre de 1951, 30 de octubre de 1951 y 29 de noviembre de 1951, *Boletín oficial del Estado* números 273, 304 y 334, de 30 de septiembre, 31 de octubre y 30 de noviembre de 1951, respectivamente.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 29 de diciembre de 1951.—Carrero.—Excmos. Sres...

(*B. O. del E.* del día 31 de D).

AYUNTAMIENTOS

MATAMALA DE ALMAZAN

Existiendo en arcas de este Pósito municipal paralizada la cantidad de 16.258'81 pesetas, de las cuales pesetas 1.263'43, se hallan en poder del Servicio de Pósitos y las restantes 14.995'38 pesetas en arcas de este Ayuntamiento, se anuncia al público su reparto para que aquellos que lo necesiten, puedan solicitar préstamos bién del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), o en esta Alcaldía, en el plazo de diez dias, cuyas concesiones se harán con sujeción a lo dispuesto en el vigente reglamento de Pósitos.

Matamala de Almazán 2 de enero de 1952.—El Alcalde, Bienvenido Soria.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Peñalba de San Esteban, Peroniel, Serón de Nágima, Valdeprado y Esteras de Soria.

Presupuesto municipal ordinario para 1952

Romanillos de Medina, Mezquetillas, La Perera, Vea y Buimanco.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1950: Narros, Cirujales del Río, Valdegeña y Aguaviva de la Vega.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022